

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	<b>Sin registro</b>
Escrito de Marlene Anabel Mendoza Ramírez, en su carácter de Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>824-SEPJF</b>

La documental indicada en primer término fue recibida el tres de marzo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la documental relacionada en segundo lugar fue recibida el treinta del referido mes y año a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró lo siguiente:

***“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.***

***SEGUNDO. Se declara la invalidez del decreto impugnado.***

***TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.***

***Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.”***

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y en el **Semanario Judicial de la**

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita el envío por correo electrónico de copia certificada electrónica de diversas constancias.

Al respecto, se le indica que **no ha lugar a acordar de conformidad su petición**, toda vez que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevén la remisión de documentos mediante correo electrónico.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1814/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 39/2020**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
**Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 214690

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T16:50:23Z / 03/05/2023T10:50:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 f9 31 80 b1 1a 2f 95 fc 38 d6 4c bb 8d a9 b8 de 56 09 ff 6c aa 7d 63 05 26 4e 68 a8 73 98 a3 86 75 39 ca 50 64 6d a8 e5 0b 6f 51 5f 87 08 bd c3 85 73 48 ce 59 90 51 9a 84 b2 62 18 ef 89 cc 75 3e a2 08 92 15 27 8e fc ef 88 9b 89 ba 8c cf 0d 9f 02 ce b4 8d ff a3 9d a5 6b 44 b8 86 b1 1f 59 f4 a6 38 e0 55 b0 2e 79 ed 26 3c 24 b2 aa 03 30 d9 52 43 c0 fa 69 2f 63 32 3a 7e a2 44 2a 38 8a 0d 87 55 76 47 10 04 9b 9c e7 37 f3 2f 8a 6b e4 2d 89 50 b3 47 97 96 16 5e a8 f0 cc 6c 79 ad e7 93 2d 81 28 a6 96 cf f2 2b 27 b3 d6 ef ea 24 18 02 64 a7 b0 9e 0e 56 98 17 be 7c 0a 97 b8 cd c3 e5 90 a5 c3 5d 6b c7 3d 38 1e 81 6e 99 02 9e cf 41 61 8f 32 63 4f a1 b4 69 d0 4c bf 2a 9e 80 a8 c6 f7 99 0a 7c 39 80 f4 93 0a 64 4f 8b 97 4a a9 77 f1 5c aa 1c 10 81 ca 5b 05 78 f5 29 fb 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T16:50:23Z / 03/05/2023T10:50:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T16:50:23Z / 03/05/2023T10:50:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5749691			
	Datos estampillados	B79146303EBCFE831DAD664967E26B371BB87DB1D2BA35A77337526473ED2BBB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:26:23Z / 27/04/2023T19:26:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 c7 e7 32 cf 33 4a 1d ac 52 99 2e d7 e6 bb 3d a7 07 87 82 b3 d4 b8 f1 42 cf f9 a8 24 e6 20 10 b6 74 80 bf c7 7c 5d e2 46 3f df f7 92 d6 7c 20 2e 14 68 81 a9 b7 df 3f 26 0d e9 b6 c5 bb ea 5b 65 85 16 dc b3 55 09 dc 9a 7e a9 1b b4 b8 87 5c 61 a8 4e 24 b7 5b 76 09 56 83 9e 2c 5a b6 2d a2 a7 47 be 0d e4 09 a2 82 f2 7a c6 01 32 06 c8 14 58 37 36 00 7a 0f 3c ca 47 bc 65 2b 06 c5 d1 a8 fd b8 ff dd bb 4a cf e3 b6 3b 1e a1 bd 69 2b a8 6e f0 96 8e 34 bc 5d 63 b8 2b c1 6b eb 52 69 ac 50 02 c1 18 31 d0 16 d1 9b 75 39 03 f1 31 67 ec 45 1c 28 a3 d1 fa 03 f7 4b 37 54 fb a3 ab 04 03 7e bd 43 d8 77 e4 8c b0 ff 29 4d 3d f2 37 c6 7f bd c6 40 20 a3 ca 2a 0e b6 fe ae 03 13 45 61 b9 a3 81 e5 4f a6 72 b2 92 8e 4c 87 09 d8 5a 89 f4 d4 6d f8 01 ce d9 4f 27 c9 a5 c2 df 9c 33 75 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:26:23Z / 27/04/2023T19:26:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:26:23Z / 27/04/2023T19:26:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5739042			
	Datos estampillados	29F6378F9BA1DF948A03E9CCCC68145A4CACD4DC5D0A76A871100C67374732B6			